

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2003.

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

Eulogio García López

CONCEJALES

D. Miguel Ángel Villa Gutiérrez
D. Javier de Paz Gómez.
D. Azucena Pérez Gamarra
D. Faustino Asensio López
D. Piedad Sánchez Requejo.
D. José Luis Jiménez Pérez.
D. Enrique Manchado López.
D. Pedro Berbel Muñoz.

SECRETARIO

D. Carlos Cardosa Zurita

En Retuerta del Bullaque, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20'05 horas del día 10 de noviembre de 2003, se reunió el Pleno del Ayuntamiento presidido por el Sr. Alcalde, compareciendo los Concejales al margen reseñados y actuando como Secretario el del Ayuntamiento.

La reunión tiene por objeto celebrar sesión extraordinaria.

Abierta la sesión y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum suficiente para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria; a saber:

1. - LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada lectura por el Secretario del Ayuntamiento a los Sres. Concejales asistentes del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2003 por el Pleno de este Ayuntamiento y no planteándose observación alguna a la misma, queda aprobada por unanimidad de los presentes.

2. - CUENTA GENERAL EJERCICIO 2002.

Examinado el expediente incoado para la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2002 comprensiva de los siguientes documentos y justificantes :

- Balance de situación .
- Cuenta de resultados.
- Liquidación del presupuesto.
- Estado demostrativo de derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados.
- Estado de Tesorería.

Visto cuanto determina el artículo 193.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, visto el Informe de la Comisión Especial de Cuentas de carácter favorable por unanimidad de sus miembros.

Visto el resultado de la información pública, concluida sin la presentación de reclamación alguna, se somete a votación y se acuerda por unanimidad de la Corporación Municipal:

- 1º.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2002.
- 2º.- Remitir certificación de este acuerdo al Tribunal de Cuentas junto con la documentación establecida en la Ley de Haciendas Locales.

3. ACEPTACION CONCESION INSTALACIÓN DE MARQUESINA.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Obras Publicas de la JCCM de fecha 1 de octubre de 2003 por el que se concede la instalación de una marquesina en esta localidad en la parada del autobús.

El Sr. Alcalde da cuenta asimismo que en la solicitud en su día formulada se contemplaba también una marquesina para la zona del Molinillo, la cual no sabe por que motivo no ha sido concedida en la Resolución que se da cuenta.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución de concesión de la marquesina, el Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros:

- 1º.- Aceptar la instalación de la marquesina concedida.
- 2º.- Fijar como lugar de emplazamiento la zona de la Plaza de la Constitución de este municipio.
- 3º.- Comprometerse al adecuado mantenimiento y conservación de la marquesina a instalar.

4. MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES: APROBACION INICIAL DE PLENO

1º.- Se da cuenta por el Sr. Alcalde a la Corporación de la necesidad de llevar a cabo la reforma de buena parte de las Ordenanzas Fiscales existentes , en unos casos para adecuar las tarifas contenidas al Euro, y en la mayoría de los supuestos debido a que las mismas no se han actualizado desde los años 1990-1991, y presenta una evidente desproporción en sus tarifas.

Sometido a debate , el Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros la modificación provisional de las siguientes Ordenanzas Fiscales en los artículos y cuantía que a continuación se detallan, estableciendo la exposición pública de las mismas por plazo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a tenor de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales :

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

"Artículo 5º.- Cuota Tributaria .

2º.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

-Cuota Fija: 3,01 €/usu/año

-Cuota Variable por Consumo:

Bloque I. De 1m³ a 125 m³/usu/semestre: 0,06 €/m³.

Bloque II. De 125m³ a 175 m³/usu/semestre: 0,15 €/m³.

Bloque III. De 175m³ a 225 m³/usu/semestre: 0,3 €/m³.

Bloque IV. Más de 225 m³ /usu/semestre: 0,45 €/m³.

-Los Derechos de Acometida se fijan en 30,05 €.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua , medida en metros cúbicos , utilizada por la finca en cada periodo."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS , ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

" Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifas: Categorías de las Calles . Para la exacción de la Tasa se establecen las siguientes categorías de calles:

Categoría I: Plaza de la Constitución y Calles Adyacentes a la misma en sus primeros 300 metros.

Categoría II: Resto de calles del municipio.

-Por instalación de puesto o atracción de cualquier clase durante la Feria, 1 €/m²/día en Calles de Categoría I; y 0,50 €/m²/día en Calles de Categoría II.

- Por instalación de puesto o atracción de cualquier clase fuera de los días de Feria 0,50 €/m2/día en Calles de Categoría I ; y 0,25 €/m2/día en Calles de Categoría II.

-Por cada puesto de mercadillo 0,50 €/m2/día.

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada por medios auxiliares de la actividad o bien que ocupe el dominio público.

En todo caso y por cualquier liquidación por ocupación de la vía pública en cualquiera de los supuestos regulados en el art. 2 , se cobrará una cantidad mínima de 4,50 € diarios , para cubrir gastos de gestión administrativa.

Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública , el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación. El importe mínimo de licitación será determinado conforme a las Tarifas de la presente Ordenanza.

Cuando la utilización privativa y el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario , sin perjuicio del pago de la tasa que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe."

ORDENANZA FISCAL REGULDORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL.

"Artículo 4º.- Cuota

2.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- Adultos.....2 €/día.
- Mayores de 65 años y niños menores de 14 años.....1,5 €/día.
- Niños menores de 3 años.....0
- Abono Individual de Temporada adultos.....90 €
- Abono por temporada Mayores de 65 años y niños menores de 14 años..60 €"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA .

" Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa:

-Por cada fotocopia: 0,06 €"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FAX.

" Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa:

- Por cada pagina de Fax enviada: 0,15 €"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

" Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas perpetuas:.....300 €".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

" Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 €"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

" Artículo 3º.- Cuantía.

1.- Las Tarifas de la Tasa será la siguiente.

- Por cada mesa con las correspondientes sillas: 10 € por temporada."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

" Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el articulo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO.

CENSOS DE POBLACION DE HABITANTES.

Altas , bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes.....0.6 €

Certificados de Empadronamiento..... 1 €

Certificados de Convivencia y Residencia..... 1 €

Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias..1 €

CERTIFICADOS Y COMPULSAS

Diligencia de Compulsa o cotejo de documentos, por pagina.....0,15 €

Certificaciones de documentos o acuerdos municipales...1 €
Certificaciones no contempladas en otros epígrafes....1 €

DOCUMENTOS RELATIVOS A URBANISMO Y BIENES

Certificado de Bienes de Rústica o Urbana.....1 €
Certificado sobre características de terreno o sobre edificación o sobre servicios urbanísticos.....1 €
Por cada copia de planos catastrales.....1 €"

LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Licencias Urbanísticas o de Obras.....3 €
Licencias de Vado.....10 € Anuales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL.

" Artículo 3º.- Cuantía.

a) La cuantía de esta Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa comprendida en el apartado siguiente.

b) La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Por cada pesada en la Bascula Municipal:

- Hasta 10.000 kilos0,60 €
- De 10.001 a 20.000 kilos.....1,20 €
- Más de 20.001 kilos.....1,80 €"

2º.- El Sr. Alcalde propone la Derogación de las siguientes Ordenanzas Fiscales dado su inaplicación desde prácticamente su ordenación , sometido a votación el Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros la derogación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales, estableciendo la exposición pública de las mismas por plazo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a tenor de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales:

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Quiscos en la Vía Pública.

-Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3º.- El Sr. Alcalde plantea y presenta a Pleno la creación y establecimiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se fundamenta la medida en la necesidad de generar recursos con los que financiar y garantizar los servicios municipales que se prestan por el Ayuntamiento y que son en la mayoría de ellos

gratuitos para los usuarios . En este sentido informa el Secretario del Ayuntamiento que la Ley 39/88 de Haciendas Locales recoge este impuesto con carácter potestativo para los Ayuntamientos, y establece sus aspectos básicos en los artículos 101 a 105, asimismo los artículos 15 y 16 de la citada Ley recoge los aspectos sustantivos y formales que debe de tener la Ordenanza Fiscal de este tributo al amparo de los cuales se ha elaborado la misma.

Sometido a debate y votación el pleno acuerda por unanimidad de sus miembros la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto integro es el que sigue, estableciendo la exposición pública de las mismas por plazo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a tenor de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en el municipio de Retuerta del Bullaque del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas en el siguiente artículo y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otras administraciones.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas

cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de las instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación y reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de la finca en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de los que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que en estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio e emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sé su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o de las Vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas al aparcamiento, a las actividades industriales, mercantiles profesionales, a los servicios público o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base Imponible.

La base imponible de Impuesto esta constituida por le coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las Tasa, los Precios Públicos, y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de Gravamen y Cuota.

1. El tipo de gravamen será:

a) Para Bases Imponibles entre 1 y 30.050..... el 0,5 %.

b) Para Bases Imponibles entre 30.051 € y 120.202..... el 1 %.

c) Para Bases Imponibles que excedan de 120.202..... el 2 %

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar la base imponible el tipo de gravamen correspondiente.

Artículo 8. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Para el calculo de la liquidación provisional se determinará la base imponible en

función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En el resto de los casos, la base imponible se determinará en función del presupuesto indicado por el solicitante o en la memoria valorada presentada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación que se practique a la vista de la declaración presentada por el interesado y de la comprobación que se realice de la inicial.

3. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso la cantidad que corresponda.

Artículo 10. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, el régimen a aplicar será el prevenido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, manteniendo su vigencia en tanto no se produzca su modificación o derogación.

5.- INFORME DE ALCALDÍA SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1.º Diagnostico Socioeconómico Municipal.

Se da cuenta por parte del Sr. Alcalde de la situación en la que se encuentra el municipio en el Estudio para el año 2003 de la Excm. Diputación Provincial sobre " Estimación de los Niveles de Renta por Habitante en los Municipios de la Provincia de Ciudad Real"; en el citado estudio se refleja una renta per capita de 13.568,05 €/persona que supone una posición en el ranking provincial del 6º lugar , ocupando el 1º en la Comarca de los Montes.

2.º VII Jornadas de Amuparna.

Se informa por el Sr. Alcalde de la asistencia junto con el Secretario del Ayuntamiento a las VII Jornadas de la Asociación de Municipios con Territorios en Parques Nacionales acontecida los días 22 a 28 de septiembre en Tenerife, dando cuenta de las conclusiones extraídas de las Jornadas celebradas y la aportación efectuada por esta representación del Ayuntamiento a las mismas.

El concejal D. Faustino Asensio López pregunta sobre cuales son los temas que se tratan en las jornadas, y en particular si se trata el régimen de visitas del Parque Nacional de Cabañeros, el Sr. Alcalde le informa que son variados los temas , fundamentalmente problemáticas comunes a todos.

Se debate asimismo por los Concejales sobre la problemática que presenta la Hostelería en el municipio.

3.º Carta de Servicios Municipales.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la elaboración por parte del Ayuntamiento de una Carta de Servicios Municipales documento que se entrega a cada Concejal y que refleja la totalidad de servicios que presta el Ayuntamiento , así como el régimen de uso, horarios, ubicación ..etc de cada uno de ellos; es una elemento que permite tener una conocimiento preciso y rápido de los servicios municipales y sus características.

Esta Carta de Servicios municipales ha sido "colgada" en nuestra pagina web y en el Tablón del Ayuntamiento para el conocimiento de todos.

6. REORDENACION DEL TRAFICO VIARIO URBANO.

Se plantea por el Sr. Alcalde la posibilidad de establecer la prohibición de circulación de vehículos en la calle Cabañeros dirección carretera de Navas de Estena por el peligro que supone en aras a evitar posibles accidentes de trafico.

En esta sentido el concejal D. Enrique Manchado López plantea la necesidad de prohibir el estacionamiento de vehículos junto al Bar la Cabaña por las dificultades que plantea para el transito de vehículos los estacionamientos que allí se viene produciendo.

Se inicia debate al respecto, creándose una Comisión formada por los concejales D. Enrique Manchado López y D. Miguel Angel Villa Gutiérrez para estudiar las posibles soluciones a adoptar que serán planteadas en la próxima sesión plenaria que se celebre.

7. ESCRITOS E INSTANCIAS

Se conocen las siguientes:

1º.- Escrito recibido el día 24 de octubre de 2003 con núm. de registro de entrada 645, de las madres de los niños en edad escolar de Pueblo Nuevo del Bullaque por el que solicitan la Servicio de Ludoteca para sus hijos menores.

El Secretario del Ayuntamiento informa de la posibilidad de solicitarla en la Convocatoria de la Consejería de Bienestar Social que saldrá próximamente para el año 2004 junto con la solicitud de mantenimiento de la de Retuerta, si bien el problema puede venir con el número de niños ya que la Ludoteca es para niños de edad comprendida entre 3 y 6 años.

A propuesta del Alcalde el Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros contestar a la solicitud formulada en el sentido que sigue:

1. Se solicitará por el Ayuntamiento el servicio de Ludoteca para Pueblo Nuevo del Bullaque en la próxima convocatoria de la Consejería de Bienestar Social , entendiendo que se trata de un servicio de clara utilidad para el aprendizaje y socialización de los niños y niñas de Pueblo Nuevo.

2º.- Escrito recibido el día 24 de octubre de 2003 , de las madres de los niños en edad escolar de Pueblo Nuevo del Bullaque por el que solicitan para el año que comienza la posibilidad de programar alguna actividad para sus hijos tales como cursos de Reciclaje, Manualidades..etc.

El Secretario del Ayuntamiento informa que ya se ha contactado con el profesor de Pueblo Nuevo del Bullaque para la realización de un proyecto de actividades extracurriculares , con el cual vamos a solicitar por parte de este Ayuntamiento para el Colegio de Pueblo Nuevo del Bullaque una ayuda económica para actividades extracurriculares acogiéndonos a la Orden de 21-10-203 de la Consejería de Educación que subvenciona este tipo de proyectos."

3º.- Escritos de D. Saturnino Blanco Espinosa, vecino de Pueblo Nuevo con fecha de registro de entrada 21 de octubre de 2003 núm. 681 y 682, por el que se solicita de una parte acometidas de agua y alcantarillado para terreno de su propiedad ubicado en la zona urbana de Pueblo Nuevo del Bullaque, y de otra parte se insta al Excmo. Ayuntamiento a la realización de un paso de salvacunetas para poder acceder a su terreno así como la obras adecuadas para poder acceder a los servicios de agua y alcantarillado.

El Secretario del Ayuntamiento informa de la obligación del Ayuntamiento de prestar y facilitar los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado a los vecinos que lo soliciten para viviendas o solares ubicados en suelo urbano , conforme a lo establecido en el art. 26.1a) la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local en relación con al Ley 6/98 del Régimen del Suelo y Valoraciones .

Sometido a debate y a propuesta de la Alcaldía , el Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros:

1.- Se efectuará el estudio concreto de la situación que acontece en Pueblo Nuevo del Bullaque en el margen de la carretera en cuestión, al objeto de establecer por este Ayuntamiento la instalación adecuada para poder acceder el interesado y otros en propietarios de esa zona en un futuro a redes adecuadas de agua y alcantarillado .

2.- En relación con el salvacunetas solicitado se encarga a D. Pedro Berbel Muñoz que estudie la situación con el solicitante para determinar la solución más adecuada.

3.- En relación con los servicios solicitados , se le Autoriza a acceder a Red General de Agua y Alcantarillado previo cumplimiento de las condiciones fijadas en la respectiva Ordenanza Fiscal, a saber:

-Deberá abonar una cuota de enganche por cada servicio de 30,05 € , mediante ingreso a favor del Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque al n.º de cc: 2103 0453 33 0230908396 de Unicaja Retuerta.

-Para el servicio de suministro de agua deberá instalar un contador que será de 3/4 pulgadas como máximo.

-Las obras de acometida a la Red General será a su costa dejando la calle afectada en el estado originario en que se encontrase.

4º.- Escritos de D. Javier García Alvarez, Lorena Gutiérrez Petronila, Pedro Manchado Villa, Manuel García Gamero y Dolores Pavón Pavón; alumnos todos ellos del curso de educación secundaria del Programa de Educación de Adultos 2003/2004 que presta este Ayuntamiento, que solicitan ayuda económica para el material del curso en cuestión.

Sometido a debate el Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros :

- Que concederá el importe integro del material escolar a cada alumno que acredita en el Ayuntamiento haber obtenido el título de Educación Secundaria.

5º.- De. D. Justino Benito Castro, Antonio Benito Castro, Luciano Benito Castro y Carlos Benito Gómez con fecha de registro de entrada 10 de julio de 2003 núm. 485, por el que solicitan autorización municipal para poder baja una goma de agua por el camino público del Castillo hasta llegar a la " Verea en Medio ".

El Sr. Alcalde informa que el Ayuntamiento puede autorizar que particulares pasen una goma de agua por camino público efectuando la obra necesaria para cruzar la goma de agua los solicitantes y siempre que se deje en el estado originario el Camino, a propuesta del Sr. Alcalde el Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros:

1.- Autorizar las actuación solicitada efectuando la obra necesaria para cruzar la goma de agua los solicitantes y siempre que se deje en el

estado originario el Camino.

2.- Se requiere a los interesados a que mantengan una reunión con el Sr. Alcalde antes de iniciar la actuación que se autoriza para concretar los términos de la misma.

8.-DACION DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

A instancia del Sr. Alcalde, se da cuenta por el Secretario del Ayuntamiento al Pleno, de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la celebración de la última sesión plenaria, a saber:

- Decreto de 07-10-03 reconociendo a D. Carlos Reyes Treviño derecho a la exención de IVTM del vehículo matrícula 7456CLV al darse causa de exención del art. 94.1e) de la LHL, y consiguiente devolución del importe de 47,05 € del importe satisfecho año 2003 del citado vehículo.
- Decreto de 07-10-03 reconociendo a D. Carlos Reyes Treviño derecho a la devolución de ingreso indebido por importe de 35,97 € correspondiente al prorrateo por trimestres por baja definitiva del vehículo matrícula M5966OZ-08-03.
- Decreto de 07-10-03 por el que se concede gratificación de 180 € por trabajos extraordinarios en las Fiestas Patronales 2003 al Alguacil Municipal D. Juan Carlos Ortega García.
- Decreto de 07-10-03 por el que se concede gratificación de 180 € por trabajos extraordinarios en las Fiestas Patronales 2003 a D. Pablo García García.
- Decreto de 07-10-03 por el que se concede gratificación de 180 € por trabajos extraordinarios en las Fiestas Patronales 2003 a D. Adolfo Ortíz Herrera.
- Decreto de 09-10-03 por el que se aprueba con carácter inicial Proyecto de Urbanización presentado por Merysan S.L para la urbanización de los terrenos situados en Crta. Menasalbas - Piedrabuena en Pueblo Nuevo del Bullaque.
- Decreto de 09-10-03 por el que se solicita la inclusión en el Plan de Escuelas Deportivas 2003/2004 de la Excma. Diputación Provincial de la Escuela Deportiva de Retuerta del Bullaque en categoría alevín y cadete de Fútbol Sala; y aceptación de las condiciones económicas del mismo.
- Decreto de 26-10-03 reconociendo a D. Carlos Cañamero Herrera derecho a la devolución de ingreso indebido por importe de 17,99 € correspondiente al prorrateo por trimestres por baja definitiva del vehículo matrícula M-4427-MJ
- Decreto de 16-10-03 concediendo a Unión Fenosa S.A. Licencia municipal urbanística para la colocación de un apoyo de alimentación eléctrica para cambio de aislamiento de LMT 15 Kv.
- Decreto de 21-10-03 otorgando a D. Encarnación Gamero Gamarra y D. María Gamero Gamarra autorización para acometida de alcantarillado para sendas parcelas ubicadas en la zona conocida por El Tejar.

- Decreto de 24 de octubre de 2003 concediendo a PROMICESA Licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la Finca " Umbría de Valdelagata" de este termino municipal.
- Decreto de 23 de octubre de 2003 incoando expediente sancionador contra Jesús Pavón Diezma por presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley de Seguridad Vial.
- Decreto de 23 de octubre de 2003 incoando expediente sancionador contra Cristobal Alvarez Millán. por presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley de Seguridad Vial.
- Decreto de 23 de octubre de 2003 incoando expediente sancionador contra Javier Pavón Pavón . por presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 34.3b) de la Ley 10/98 de Residuos.
- Decreto de 23 de octubre de 2003 incoando expediente sancionador contra Victorino Peña Herrera . por presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 34.3b) de la Ley 10/98 de Residuos.
- Decreto de 23 de octubre de 2003 incoando expediente sancionador contra Dionisia Cañamero Gómez por presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 34.3b) de la Ley 10/98 de Residuos.
- Decreto de 23 de octubre de 2003 incoando expediente sancionador contra Mariano del Cerro García por presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 34.3b) de la Ley 10/98 de Residuos.
- Decreto de 29 de octubre de 2003, concediendo a D. Victor Martín Salinero licencia de segregación de una finca urbana situada en la Avda del Río Bullaque de la localidad.
- Decreto de 30 de octubre de 2003 concediendo a D. Jose Angel Gómez Azaña licencia municipal de obra para la construcción de una nave para almacenamiento agrícola en parcela de su propiedad ubicada en el paraje " Robledillo " de este termino municipal.
- Decreto de 23 de octubre de 2003 incoando expediente sancionador contra Manuel Toro Martín por presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 39.2e) de la Ley de Seguridad Vial.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la sesión a las 22:35 del día fecha de lo que como Secretario da fe.